



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0, 0 2513 DE 2024

( mayo 22 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461**

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(...) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 . D 2513 DE 2024

( mayo 22 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461**

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024", derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2024-2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los Establecimientos Educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada, siempre y cuando se cumplan los preceptos establecidos en la normatividad vigente.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los Establecimientos Educativos privados para el periodo lectivo 2024-2025.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET con código DANE 376001003461, autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, en jornada única, calendario B, en la dirección Carrera 122 No. 15-21, de acuerdo licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.0.21.2734 de mayo 2 de 2013, (modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.05392 de septiembre 6 de 2022)

Que GUILLERMO LEON JARAMILLO DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.076.467 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que dentro de las listas de útiles y uniformes para los grados PRIMERO y TERCERO, se hace referencia a la marca específica de lápiz "Mirado No. 2" en contravía del Artículo 14 de la Resolución No. 17821 de septiembre 30 de 2023: "(...) Materiales educativos. Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales (...)", por lo que se deberán ajustar.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 1.236 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 1.243 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02513 DE 2024

( mayo 22 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461**

Que en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, se establecen las disposiciones para el ejercicio docente en los Establecimientos Educativos de carácter privado.

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que revisados los documentos anexos aportados por el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET en el Aplicativo EVI, se evidenció que los docentes ALVARO JAVIER PAREJA POSADA y JULIAM VARGAS CAULLALES, no cuentan con un título profesional expedido por un Establecimiento de Educación Superior que la acredite para ejercer como docente titular, o bien título de normalistas (en el caso de básica primaria y preescolar), contrariando entonces lo establecido por la norma previamente expuesta.

Que el Artículo 15 del Decreto 907 de 1996 y el Artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece la competencia de esta Entidad Territorial Certificada en Educación, para sancionar toda conducta directamente violatoria de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo.

Que el Artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015 establece como una conducta sancionable: "(...) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley. (...)", por lo que se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024-2025.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET aportó en el Aplicativo EVI, la Certificación expedida por Contador Público, en la que consta que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2023, un

7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que una vez revisado el visor del Ministerio de Educación Nacional a través de la página <https://www.mineduacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Tarifas-y-Costos-Educativos/219212:Matriculas-y-Pensiones>, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET no cuenta con información sobre la implementación de estrategias de educación inclusiva, por lo que no se tendrán en cuenta dicho criterio para el porcentaje de incremento.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 13,56 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone: "(...) Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.

Parágrafo. Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación.

Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la secretaría de educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar."

Que según Resolución No. 4143.010.21.0.00667 de febrero 12 de 2020, el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET es propiedad de la CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIANA-VENEZUELA con NIT 890.902.312-3, entidad sin ánimo de lucro de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro, mediante Oficio No. 2024030085140, expedido por la Gobernación de Antioquía, el 24 de abril de 2024.

Que este Despacho en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 sólo autoriza al Establecimiento Educativo una tarifa anual por matrícula y pensiones que en su conjunto represente financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, que, para el caso en comento y teniendo en cuenta que el propietario del Establecimiento Educativo es una entidad sin ánimo de lucro, no habría lugar a la remuneración por la actividad empresarial.

✓



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que la Guía No. 4 "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias como gasto operacional lo siguiente: "GASTOS OPERACIONALES. Son los gastos en que el establecimiento educativo debe incurrir para la prestación del servicio. El total de esta casilla es el resultado de la sumatoria de los gastos de personal (casilla 12) y los gastos generales (casilla 35)". Dentro de los gastos generales en la casilla 58 se hace alusión a las "Reservas para desarrollo futuro", casilla 40 a "Mantenimiento y reparaciones" y casilla 55 a "Depreciación".

Que para cada rubro se indica el valor ejecutado del año escolar inmediatamente anterior, o el agregado de los dos semestres fiscales que corresponden al año escolar anterior, para los establecimientos de Calendario B, de acuerdo con lo indicado en la citada Guía.

Que, de conformidad a lo anterior, las vigencias utilizadas para el reporte de la autoevaluación y de la información financiera solicitada son:

Calendario	Año escolar de la Autoevaluación	Año de la autoevaluación a registrar en EVI:	Año de los Estados Financieros a registrar en EVI:	Resolución de tarifas a expedir para año escolar:
B	2023-2024	2023	2022-2023	2024-2025

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, reportó en la pregunta 12 del Formulario 2 de la Guía 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados, un costo promedio anual por estudiante (proyectado a miles) de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$5.254.000) para el periodo lectivo 2022-2023, que se obtiene de promediar los gastos operacionales sobre el total de estudiantes matriculados.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de Estadística el Índice de Precios al Consumidor – IPC es: "(...) una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta (...)"

Que, con el fin de obtener la tarifa anual de matrícula y pensiones por estudiante para el periodo lectivo 2024-2025, es necesario tener en cuenta el costo anual por estudiante para el periodo lectivo 2023-2024 con el ajuste del IPC, que según la información proporcionada por el DANE fue del 13,12% para el año 2022, sobre los CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$5.254.000) del costo promedio por la prestación del servicio por estudiante, es decir, sobre el costo anual promedio por estudiante para el año lectivo 2022-2023, obteniendo un valor (proyectado a miles) de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE (\$5.943.325).

f



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que de acuerdo con la clasificación del Régimen de Libertad Regulada para el periodo lectivo 2024-2025, este Despacho reconocerá un incremento del 13,5 %, sobre los CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE (\$5.943.325), obteniendo un valor (proyectado a miles) de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.749.240).

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, presentó Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024, donde el Consejo Directivo aprobó la tarifa de matrícula y pensión para el año lectivo 2024-2025 para el grado PREJARDÍN, como primer grado ofrecido, sin embargo, por las razones previamente expuestas, esta tarifa será objetada por este Despacho, así mismo, se ordenará realizar las compensaciones a que haya lugar.

Que para el periodo lectivo 2023-2024, el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET no cuenta con tarifa anual autorizada para el grado PREJARDÍN, por lo que, con el fin de cumplir lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo Sexto de la Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023: "(...) para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior (...)", se calculará la tarifa anual del grado JARDÍN del periodo lectivo 2024-2025, tomando como base la tarifa anual aprobada para el grado JARDÍN para el periodo lectivo 2023-2024

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, por concepto de matrícula y pensión para los grados JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y ONCE, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Regulada, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que revisada el Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET aprobó cobros por concepto de ceremonia de grado, agenda, seguro estudiantil, convivencias, salidas pedagógicas, primera comunión, confirmación, retiros espirituales, y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

Frente a los cobros por concepto de carnet, diploma, acta de grado, certificados adicionales, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

f



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0 2513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que el cobro por inscripción al Examen de Estado de la Educación Media Saber 11, es una tarifa que fija y recauda el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, por lo que, el Establecimiento Educativo deberá ajustarse las orientaciones que emita dicha entidad competente.

Que para el cobro de la estampilla PRO-CULTURA MUNICIPAL, el Establecimiento Educativo deberá acogerse a lo indicado a través de la Circular No. 4143.010.13.1.953.000041 de enero 12 de 2024.

Que a través de la Resolución No. 4143.010.21.0.05392 de septiembre 6 de 2022, se autorizó al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET la prestación del servicio educativo bajo la modalidad de BILINGÜISMO NACIONAL, así como el cobro obligatorio de las pruebas de inglés internacionales.

Que a través de Resolución No. 4143.010.21.06668 de junio 11 de 2018, se autorizó al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, la puesta en funcionamiento y el cobro del servicio de bibliobanco.

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, una vez evaluó el plan operativo de implementación de bibliobanco, así como, el informe de satisfacción de los padres de familia aprobó los valores por concepto de bibliobanco a través de Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024, para el año lectivo 2024-2025.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el valor del IPC para el año 2023 fue del 9,28 %.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, a través de Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024, para el servicio de bibliobanco correspondiente al periodo lectivo 2024-2025, superan el porcentaje del IPC 2023, serán ajustados.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET con código DANE 376001003461, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Objetar la tarifa anual aprobada a través de Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024 por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, para el primer grado ofrecido correspondiente al grado PREJARDÍN, por no ajustarse a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Artículo Tercero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET, cuyo primer grado ofrecido es PREJARDÍN, las tarifas anuales para

f



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 . 0 2513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024-2025, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	6.749.240	674.924	607.432
Jardín	11.356.000	1.135.600	1.022.040
Transición	11.356.000	1.135.600	1.022.040
1	10.115.016	1.011.502	910.351
2	9.535.679	953.568	858.211
3	9.267.699	926.770	834.093
4	9.027.582	902.758	812.482
5	8.323.808	832.381	749.143
6	7.967.075	796.708	717.037
7	7.863.692	786.369	707.732
8	7.568.099	756.810	681.129
9	7.567.551	756.755	681.080
10	7.567.551	756.755	681.080
11	7.567.551	756.755	681.080

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Cuarto: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados en el Artículo anterior.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación

f



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET mediante Acta No. 127 de fecha marzo 15 de 2024, para el año lectivo 2024-2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Séptimo: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET el cobro por concepto de bibliobanco, para el periodo lectivo 2024 - 2025, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL
Jardín	226.263
Transición	266.477
1	299.787
2	299.787
3	561.418
4	561.418
5	561.418
6	641.362
7	641.362
8	641.362
9	608.052
10	608.052
11	400.806

Artículo Octavo: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, el "otro cobro periódico" por concepto de pruebas de inglés internacional, para el periodo lectivo 2024-2025, en los siguientes valores:

Grado autorizado	Costo de prueba internacional (Estimada para el periodo lectivo 2024-2025)
UNDÉCIMO	460.000

Parágrafo 1. Se aclara que este valor es de referencia y podrá presentar variaciones teniendo en cuenta el momento de presentación de la prueba acorde a los cambios que puede tener en esos rubros la entidad evaluadora, dichos valores deberán ser informados a los padres de familia y a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, con el fin de realizar las acciones de Inspección y Vigilancia, a través del Sistema SAC V2,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02513 DE 2024

( mayo 22 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

por medio del enlace:  
[http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=16](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16).

Artículo Noveno: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Décimo: El Establecimiento Educativo deberá remitir en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las listas de útiles, textos y uniformes para el año escolar 2024-2025, ajustadas a la Resolución No. 17821 de septiembre 30 de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Aplicativo SAC V2 link:  
[http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=16](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16).

Artículo Undécimo: Notificación y publicidad. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Duodécimo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET en la dirección Carrera 122 No. 15-21 por el término del periodo lectivo 2024-2025.

Artículo Decimotercero: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintidos (22) días del mes mayo de 2024

  
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ  
Secretario de Despacho